



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 994-99-AC/TC
HUÁNUCO-PASCO
MELANIO RAMÍREZ CHÁVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve

VISTO:

El Auto de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco, concediendo el Recurso Extraordinario interpuesto por don Ricardo Robles y Coz en su calidad de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Huánuco.

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que el Tribunal Constitucional conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones judiciales denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que la presente Acción de Cumplimiento ha sido interpuesta por don Melanio Ramírez Chávez, la misma que fue declarada fundada en primera instancia y confirmada en segunda y última instancia, por Resolución de fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y nueve de la Sala Civil de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-Pasco, conforme lo señala el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435.
3. Que, en consecuencia, al no ser resolución denegatoria de la acción, no procede el Recurso Extraordinario; conforme lo establece el artículo 41º de la misma Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas trescientos treinta y uno, su fecha once de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **improcedente** el recurso impugnativo; **dispone** la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

devolución de los actuados para que la Sala Civil de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-Pasco proceda conforme a ley, para la ejecución de la sentencia.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JAM

Lo que certifico:

DR. CESAR CUBAS LONGA
SECRETARIO-RELATOR (e)